

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 1º de Abril del 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expediente N° 3998/22 -
caratulado: " MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO SI CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTES VARIOS -M.E.C.C.y T. - CONTRATACIONES DE SERVICIOS)",
el que se forma con la Presentación efectuada vía correo electrónico por la Dirección de
control de liquidaciones de haberes solicitando intervención "... sobre el Decreto Provincial N°
430/2022 de Contratación de Servicios a un grupo de agentes de la Jurisdicción 6 - Ministerio de
Salud Pública de la Provincia del Chaco, se advirtió al momento de realizar un control a través
del Sistema PON (Planta Orgánica Nominal) la existencia de un grupo de agentes que
estarían en incompatibilidades según sistema de liquidación de haberes, que a continuación se
nomina:: 1) LOPEZ NOELIA DEBORA DNI N° 30.209.740 , en un cargo en Jurid. 29 ; 2)
BERTOLLO MIRTA ANALIA DNI N° 28.388.349, en un cargo en JUR. 29 Y 3) CONRRADI
VERONICA JACQUELINE DNI N° 29.548.762 , en un cargo en Jur. 29 .

Se adjunta copia de Declaracion Jurada de Cargos , de
Conrradi Veronica Jaqueline presentada el dia 22 de Febrero del corriente año., en el
establecimiento de E.E.E. N° 38 Sandra M. Seri - Hermoso Campo - en un cargo de Psicóloga ,
situación de revista TITULAR en los días y horarios que se detallan: Lunes, Martes de 8 a 12
hs. y Jueves de 15 a 17 horas, y Constancia de Servicios consignando que posee 10 horas
semanales (fs. 4) . Se adjunta recibo de haberes

Constancia de Servicios de la Sra. Lopez, Noelia Debora,
en la Escuela de Educación Especial N°17 prof. Silvia Estela Aguerreberry- Quitilipi- como
Psicóloga Titular, con (diez) 10 hs., semanales desde el 23/02/2018, continúa. Se adjunta recibo
de haberes.

Declaracion Jurada de Cargos- remitida en constancia
ilegible - de la Sra. Bertollo Mirta Analia quien se desempeña en la Escuela Educación Especial
N° 9 Dr. Jose Maria Mejia - Barranqueras- - Cargo: Psicóloga Titular los días lunes , martes,
miércoles - horarios consignados en constancia ilegible. Se adjunta recibo de haberes.

Que la actuación es asumida en los términos de lo

ESACOPIA

dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el ART. 14: *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*. y Ley de Ética y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*, la que contempla en su Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que, expuesta la situación de los docentes, corresponde señalar el marco legal normativo, en lo que respecta a la Incompatibilidad por Acumulación de Empleos - Al respecto la Constitución Provincial dispone en su Artículo 71: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio..."*.

En forma concordante la Ley N° 1.128 - A en su Art. 1 dispone: *"No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales"*.

Art. 4°: *"A los efectos de esta ley se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, Estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la administración pública, ya sea del poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte."*

Que, la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública, (aplicable al personal de la Jur. 29) clasifica a su personal según su estabilidad (Art. 4° Inc. 2). La misma comprende al personal transitorio que comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios. En esta categoría se encuentra el personal contratado sobre el cual consigna expresamente: *es aquel*

ES COPIA

personal cuya relacion laboral esta regida por un contrato de plazo determinado no superior al año, y que presta servicios en forma personal y directa. se empleará unicamente para la realización de trabajos específicos y determinados, los que por su naturaleza o transitoriedad no pueden ser realizados por el personal permanente. No podrán subrogar, ser adscriptos o transferidos. Este tipo de agentes no podrá realizar tareas previstas en el manual de cargos, y en el monto de remuneraciones a determinarse en el contrato se contemplara el pago global de todos los beneficios que el Estado puede otorgarle. no tendrá derecho a requerir sobreasignaciones ni beneficios sociales que no estén previstos en el contrato de locación de servicios a suscribir;

En consecuencia y a la luz de las prescripciones citadas, se concluye, que la prestación cumplida bajo la modalidad Contrato de Servicios se encuentra equiparado como cargo temporario por el citado régimen de incompatibilidades, que establece tanto para el personal de planta permanente, como transitorio, excepciones al principio general de Art. 1º, disponiendo en su Art. 2º "...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: A) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; B) "Los cargos previstos en la ley Nº 647- E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos, sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada".

Como expresamente prevé la ley, estos dos incisos deben ser objeto de reglamentación por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en su oportunidad. En tanto ello no ocurra, esta FIA adopta criterio dentro de su marco de competencia

ES COPIA

legal asignada por la 1128 A.

En razón de ello, esta Fiscalía procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente Especial o Auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 1128-A; criterio adoptado en autos: "M.E.C.C. y T. - Dirección General. de Gestión Educativo S/ solicita intervención -supuesta incompatibilidad agente Lobato Clarisa (MECCyT- Ministerio Salud Pública.)" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013.

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente Ley 647 E Art. 357: reza *"Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: a) Los cargos de Asesor Pedagógico quienes podrán acumular sólo seis (6) horas de cátedras titulares o interinas; b) Los cargos de Maestros Especiales de jornada completa, quienes podrán acumular hasta diez (10) horas de cátedra titulares"* y Art. 358 2do. párrafo que preceptúa: *"...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria"*.

Que, la cuestión analizada se corresponde con el desempeño de la función a sueldo que las agentes mantienen dentro del MECCyT, la cual no es precisamente la de un cargo docente como maestra de grado en cuanto a cantidad de días y totalidad de horas frente a alumnos, sino la función de Psicóloga, que en similitud se ha dispuesto a fin de evitar desigualdades, tanto para los casos de profesionales Médicos, Asistente Social, Terapeutas, Psicoterapeutas, Fonoaudiólogos, entre otros; en atención a la calidad y especificidad del servicios de estos profesionales para con el sistema docente.

Que de tal manera, al Contrato de Servicios con el área del Ministerio de Salud Pública bajo la previsiones de la Ley 292 A, solo podrá acumularse Un Cargo MEP o Especial - en el caso con funciones de Psicóloga - con hasta 12 horas docentes

ES COPIA

semanales como máximo, sin superposición horaria y razones de distancia, para quedar comprendida dentro de la excepción señalada precedentemente.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes N°

1128A y 1341-A

DICTAMINO:

I) **ESTABLECER**, que no existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de un cargo de Maestro Especial con funciones de Psicóloga, en el M.E.C.C.yT. - con hasta 12 horas semanales y la Contratación de Servicios en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sin superposición horaria ni razones de distancia, por aplicación de la excepción establecida en el Art. 2° Inc. b) de la ley N°1128-A, en razón de los considerando precedentes.

II) **COMUNICAR** al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, y a la Dirección de Control y Liquidaciones de Haberes - Jurídico 2 - Dirección General de R.R.H.H. adjuntándose copia del presente.

III) **LIBRESE** los recaudos legales pertinentes.

IV) **TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

V) Oportunamente **Archivese**.

DICTAMEN: 090/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas